



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa de 20 de marzo de 2015, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

##### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

##### **HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

##### **DEVENGO.**

Artículo 3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la correspondiente licencia o autorización para las utilizaciones o aprovechamientos que constituyen el hecho imponible de esta tasa, o desde que se realicen los mismos si se hiciera sin la oportuna autorización.

##### **SUJETOS PASIVOS.**

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a algunos de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

##### **CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa: 0,05 euros por día y metro cuadrado.

2. Cuando en los citados usos o aprovechamientos con mesas y sillas se utilicen toldos o instalaciones similares que delimiten el perímetro de los mencionados aprovechamientos, la tarifa anterior se incrementará un 25 %.

3. Cuando se autoricen dichos usos o aprovechamientos durante todo el año y se utilicen toldos o instalaciones similares que cierran el perímetro de los mencionados aprovechamientos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, la tarifa anterior se incrementará en un 100 %.

##### **RESPONSABLES.**

Artículo 6. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58 de 2003, General Tributaria.

##### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Artículo 7. No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

##### **GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Artículo 8.

1. Las personas o entidades interesadas en la realización de los usos o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización, y formular declaración en la que conste la clase y el número de elementos a instalar en la vía pública, situación, características, tipo de instalación, y en general toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y para el otorgamiento de la oportuna licencia o autorización.

2. Las licencias o autorizaciones se otorgarán por la temporada que se determine. Asimismo las citadas licencias contendrán las condiciones generales o específicas, a que han de estar sujetas las citadas utilizaciones o aprovechamientos.

3. No se consentirá la ocupación de la vía pública con los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, hasta que se hayan abonado las tasas oportunas y obtenido por los interesados la correspondiente licencia o autorización.

4. La mesa y cuatro sillas equivaldrá a cuatro metros, siendo necesario como mínimo para la concesión de la solicitud, la colocación de cuatro mesas.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del tiempo legalmente establecido tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

San Román de los Montes 22 de junio de 2017.-El Alcalde-Presidente, Francisco Sánchez Pérez.

*Nº. I.-3264*